

TRIBUNAL SUPERIOR DE CALIFORNIA
CONDADO DE MARIN

**NORMAS DE LOS SERVICIOS
DE LA CORTE FAMILIAR**

El bienestar y los mejores beneficios para los niños son las preocupaciones más importantes para el Tribunal Superior de el condado de Marin y de los servicios de la Corte Familiar. Creemos que resoluciones prontas de los conflictos y desacuerdos acerca de la custodia y visitación de los niños es beneficiosa para toda la familia. Creemos que la mediación alentará a los padres a cooperar para el mejor beneficio de los niños.

Para ayudar a resolver los conflictos de custodia y visitación, la mediación es mandatoria. Pero si no hay conflictos de custodia y visitación no se requiere la mediación.

PROCEDIMIENTOS

Si usted es uno de los involucrados en un conflicto de custodia o visitación infantil, la ley requiere que usted vaya a mediación para este asunto antes de que el tribunal tome una decisión. El tribunal provee servicios de mediación sin costo alguno. Mediación privada también está disponible. Consulte con un abogado, pediatra, consejero de la escuela o con los Servicios de la Corte Familiar (FCS) para una referencia.

Si usted archiva una petición o recibe una orden para mostrar causa en lo referente a la custodia y visitación infantil, automáticamente la corte lo mandará a los Servicios de La Corte Familiar para mediación. Usted recibirá una carta por correo para su cita la cual contendrá información importante acerca de la violencia doméstica y como ver el programa de orientación de los Servicios de la Corte Familiar (FCS). Por favor revise esta información cuidadosamente.

Los oficina de Servicios de la Corte Familiar envía cartas para su cita a la dirección proveída por la persona que archivo la petición o la dirección contenida en los archivos de la corte. Si usted cree que el Departamento de Servicios Familiares de La Corte (FCS) no tiene su dirección correcta, por favor llame al teléfono (415) 444-7090 y proporcione la información correcta lo más pronto posible.

Incumplimiento de participar en mediación con FCS podría resultar en que el Tribunal niegue su petición para custodia y visitación, no oiga la evidencia de la persona que no participó, sanciones monetarias por quebrantar las reglas de la Corte y otras sanciones.

Excepto en casos raros o fuera de lo común, audiencias (juicios) en peticiones de casos de custodia o visitación no serán oídos por el tribunal a menos que se haya completado la mediación. Esto no significa que la corte no podrá emitir ordenes temporales de custodia o derecho a visitación, cuando el caso lo exige.

UNA COPIA DE ESTE AVISO ESCRITO SE DEBERÁ ADJUNTAR A LA MOCIÓN O A LA ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA EN LO REFERENTE: CUSTODIA Y VISITACIÓN INFANTIL CUANDO SE ENTREGA LA PETICIÓN AL DEMANDADO. LA PRUEBA DE HABER ENTREGADO LA PETICIÓN AL DEMANDADO DEBERÁ CONTENER PRUEBA DE QUE ENTREGO UNA COPIA DE ESTE AVISO. EL NO HACERLO PODRÍA RESULTAR EN QUE LA CORTE NO SIGA ADELANTE CON SU PETICIÓN PARA ÓRDENES DE CUSTODIA Y VISITACIÓN.

PARA MÁS INFORMACIÓN EN LO CONCERNIENTE A MEDIACIÓN, EL PROCESO DE MEDIACIÓN, CONFERENCIAS DE CONVENIOS, EVALUACIONES, Y OTRAS ACTIVIDADES DE FCS, PÓNGASE EN CONTACTO CON UN ABOGADO O LLAME A FCS (SERVICIOS DE LA CORTE FAMILIAR), QUIEN LE PODRÁ DAR UNA BREVE DESCRIPCIÓN DE EL PROCESO. OTRA INFORMACIÓN ESTÁ DISPONIBLE EN EL CÓDIGO DE CALIFORNIA DE DERECHO FAMILIAR. REGLAS DE CORTE DE EL ESTADO Y REGLAS LOCALES DE EL CONDADO DE MARIN.